

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintinueve de noviembre de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver acerca de la viabilidad de la orden de pago dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por MIGUEL ANTONIO BERNAL PINTO contra: GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. y otros, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del CPTSS, relativo al procedimiento de la ejecución, dispone: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”.*

En aplicación del Art. 145 del CPTSS, el Art. 306 del Código General del Proceso, expresa: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser del caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”.

En el caso examinado, quien apodera a la parte demandante solicita que se libre ejecución por el cumplimiento de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2021, en donde se condenó a la entidad demandada GPS Construcciones del Caribe S.A.S., a cancelar los conceptos de salarios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, sanción moratoria, intereses moratorios, menos el abono a la obligación por valor de \$2.000.000,⁰⁰. Se procede a realizar los guarismos a fin de determinar los valores por los conceptos objeto de las condenas, lo cual arroja los siguientes resultados:

SANCION MORATORIA	Salario	Valor Diario	Meses	TOTAL
16-Oct-2017 al 16-Oct-2019	\$ 1.157.986	\$ 38.599,53	24	\$ 27.791.664

Prestaciones sociales.

CONCEPTOS	VALORES
salario	\$ 2.894.965
Prestaciones causadas año/fracción 2016	\$ 2.894.974
Prestaciones causadas año/fracción 2017	\$ 3.033.923
	\$ 8.823.862
Menos abono	\$ 2.000.000
Total prestaciones	\$ 6.823.862

Intereses moratorios sobre las prestaciones sociales conforme al Art. 65 CST, a partir del mes 25, es decir, desde el 17 de octubre de 2017.

AÑO	MESES	PRESTACIONES	FECHA DE MORA		TASA ORD.	DIAS MORA	INTERESES MORATORIOS
			DESDE	HASTA			
2017	Oct	\$ 6.823.862	17-oct-17	31-oct-17	31,72%	15	\$ 90.189
	Nov	\$ 6.823.862	1-nov-17	30-nov-17	31,44%	30	\$ 178.785
	Dic	\$ 6.823.862	1-dic-17	31-dic-17	31,15%	31	\$ 183.041
2018	Ene	\$ 6.823.862	1-ene-18	31-ene-18	31,03%	31	\$ 182.335
	Feb	\$ 6.823.862	1-feb-18	28-feb-18	31,52%	28	\$ 167.291
	Mar	\$ 6.823.862	1-mar-18	31-mar-18	31,02%	31	\$ 182.277
	Abr	\$ 6.823.862	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	30	\$ 174.691
	May	\$ 6.823.862	1-may-18	31-may-18	30,66%	31	\$ 180.161
	Jun	\$ 6.823.862	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	30	\$ 172.985
	Jul	\$ 6.823.862	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	31	\$ 176.577
	Ago	\$ 6.823.862	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	31	\$ 175.754
	Sep	\$ 6.823.862	1-sep-18	30-sep-18	29,71%	30	\$ 168.947
	Oct	\$ 6.823.862	1-oct-18	31-oct-18	29,44%	31	\$ 172.992
	Nov	\$ 6.823.862	1-nov-18	30-nov-18	29,23%	30	\$ 166.218
	Dic	\$ 6.823.862	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	31	\$ 170.995
2019	Ene	\$ 6.823.862	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	31	\$ 168.879
	Feb	\$ 6.823.862	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	28	\$ 156.835
	Mar	\$ 6.823.862	1-mar-19	31-mar-19	29,05%	31	\$ 170.701
	Abr	\$ 6.823.862	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	30	\$ 164.796
	May	\$ 6.823.862	1-may-19	31-may-19	29,01%	31	\$ 170.466
	Jun	\$ 6.823.862	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	30	\$ 164.626
	Jul	\$ 6.823.862	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	31	\$ 169.937
	Ago	\$ 6.823.862	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	31	\$ 170.289
	Sep	\$ 6.823.862	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	30	\$ 164.796
	Oct	\$ 6.823.862	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	31	\$ 168.350
	Nov	\$ 6.823.862	1-nov-19	30-nov-19	28,54%	30	\$ 162.294
	Dic	\$ 6.823.862	1-dic-19	31-dic-19	28,36%	31	\$ 166.646
2020	Ene	\$ 6.823.862	1-ene-20	31-ene-20	28,15%	31	\$ 165.412
	Feb	\$ 6.823.862	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	29	\$ 157.159
	Mar	\$ 6.823.862	1-mar-20	31-mar-20	28,42%	31	\$ 166.999
	Abr	\$ 6.823.862	1-abr-20	30-abr-20	28,03%	30	\$ 159.394
	May	\$ 6.823.862	1-may-20	31-may-20	27,28%	31	\$ 160.300
	Jun	\$ 6.823.862	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	30	\$ 154.560
	Jul	\$ 6.823.862	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	31	\$ 159.712
	Ago	\$ 6.823.862	1-ago-20	31-ago-20	27,43%	31	\$ 161.182
	Sep	\$ 6.823.862	1-sep-20	30-sep-20	27,52%	30	\$ 156.494
	Oct	\$ 6.823.862	1-oct-20	31-oct-20	27,13%	31	\$ 159.419
	Nov	\$ 6.823.862	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	30	\$ 152.172
	Dic	\$ 6.823.862	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	31	\$ 153.895
2021	Ene	\$ 6.823.862	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	31	\$ 152.661
	Feb	\$ 6.823.862	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	28	\$ 139.639
	Mar	\$ 6.823.862	1-mar-21	31-mar-21	26,11%	31	\$ 153.425
	Abr	\$ 6.823.862	1-abr-21	30-abr-21	25,96%	30	\$ 147.623
	May	\$ 6.823.862	1-may-21	31-may-21	25,83%	31	\$ 151.780
	Jun	\$ 6.823.862	1-jun-21	30-jun-21	25,81%	30	\$ 146.770
	Jul	\$ 6.823.862	1-jul-21	31-jul-21	25,77%	31	\$ 151.427
	Ago	\$ 6.823.862	1-ago-21	31-ago-21	25,86%	31	\$ 151.956

	Sep	\$ 6.823.862	1-sep-21	30-sep-21	25,78%	30	\$ 146.599
	Ago	\$ 6.823.862	1-oct-21	31-oct-21	25,62%	31	\$ 150.546
Total intereses moratorios							\$ 7.940.979

CONCEPTOS	VALORES
Salarios	\$ 2.894.965
Prestaciones causadas año/fracción 2016	\$ 2.894.974
Prestaciones causadas año/fracción 2017	\$ 3.033.923
	\$ 8.823.862
Menos abono ordenados en sentencia	\$ 2.000.000
	\$ 6.823.862
Sanción moratoria por no consignación de cesantías	\$ 13.480.414
Sanción moratoria Art. 65 CST	\$ 27.791.664
Intereses moratorios del 17/Oct/17 al 31/Oct/21	\$ 7.940.979
Total liquidación mandamiento de pago	\$ 56.036.919

Por lo que hasta la fecha se adeuda un total de \$56.036.919,⁰⁰, suma esta por la cual se librará el mandamiento de pago.

Con respecto a la notificación esta se surtirá a la parte demandada por estado en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 306 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 41 y 145 del CPTSS.

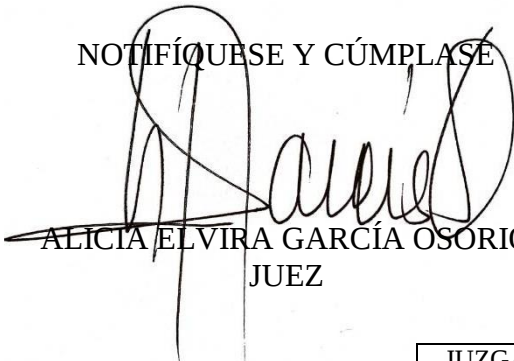
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Proferir mandamiento ejecutivo contra la entidad GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S., por la suma de \$56.036.919,⁰⁰, a favor de MIGUEL ANTONIO BERNAL PINTO, por concepto de salarios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, sanción moratoria, intereses moratorios, menos el abono efectuado a la obligación. Lo que deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (Arts: 145 CPTSS; 306 y 431 C. G. del P.).
2. Advertir que la presente providencia se entiende notificada por estado al representante legal de la entidad demandada GPS Construcciones del Caribe S.A.S., en virtud de lo consagrado en el inciso 2º del Art. 306 del C. G. del P.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la demandada en cuentas de los siguientes establecimientos: Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Gnb Sudameris, Banco Caja Social, Corpbanca, Bancoomeva, Banco Av Villas, Banco Citibank - Scotiabank Colpatria, Banco Bbva, Finandina, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itaú y Banco Colpatria. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 12 de octubre de 2021, en donde se condenó a la entidad demandada GPS Construcciones del Caribe S.A.S., a cancelar los conceptos de salarios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, sanción moratoria, intereses moratorios, menos un abono a la obligación. Se itera que la medida cautelar se materializará sin perjuicio al principio de inembargabilidad del Art. 594 del Código General del Proceso u otra norma legal especial o de rango constitucional. Limitar el embargo hasta la suma de \$56.036.919,⁰⁰.
4. Señalar que si en el término de traslado no se proponen las excepciones de que trata el numeral 2º del Art. 442 del Código General del Proceso, se entiende ratificado los valores

liquidados en esta providencia, se seguirá adelante con la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y las costas del juicio ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°200
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo